



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/015/2020

En la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veintiuno
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Berlín, número 122 (ciento veintidós), colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100 (cuatro mil cien), Ciudad de México, con denominación "EL CANTÓN DE LOS CHANGOS", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1199/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El diez de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/015/2020, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por la servidora pública Reyna Ibeth Vélez Hernández, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.
2 Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del 30 de agosto al 03 de octubre de 2021; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías
3 El día veinte de septiembre dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del doce de marzo de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve

Carolina 132, colonia Noche Buena al caldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55,4737 77 00

en términos de los siguientes:-----





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/015/2020

-------CONSIDERANDOS------

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. ------

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

2/5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/015/2020

I Para un mejor análisis del presente asunto es oportuno precisar el texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares circunstancias en la parte conducente lo siguiente:
"1 CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DI VERIFICACIÓN () OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, FACHADA COLOR AMARILLO, CON ACCESO ÚNICO POR PUERTA PEATONAL DE MADERA QUE CONDUCE A PASILLO, CUENTA CON TRASPATIO Y SEIS DEPARTAMENTOS CON USO HABITACIONAL AL MOMENTO, CADA UNO CON DIFERENTE POSEEDOR, DONDE SE OBSERVAN ÁREA PROPIAS DE CASA HABITACIÓN, CON COCINA, BAÑO, COMEDOR, SALA, Y RECAMARAS CADA UNO TODOS HABITADOS AL MOMENTO. NO SE OBSERVAN ELEMENTOS QUE HAGAN PARECER QUE SI TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE O TURÍSTICOS, POR LO CUAL AL NO EXISTIR UN ESTABLECIMIENTO CON SERVICIOS TURÍSTICOS ME ENCUENTRO JURÍDICA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA PARA DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISIT, DE VERIFICACIÓN Y NO SE ADVIERTE DENOMINACIÓN VISIBLE EL CANTÓN DE LOS CHANGOS" (Sic).
De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble constituido por planta baja y 2 (dos) niveles, advirtiendo áreas propias de casa habitación, con cocina baño, comedor, sala y recámaras cada uno, todas habitadas al momento de la diligencia sin observar elementos que hagan parecer que se trate de un establecimiento mercant con servicios de hospedaje y/o turístico, asimismo no se advierte la denominación "El CANTÓN DE LOS CHANGOS", tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada
Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, asentó en el acta de visita lo siguiente:
"NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA" (Sic).
Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento no fue exhibida documental alguna.
Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción, XVI de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme a siguiente criterio:
a, de

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí qua deba considerarse como la garantla de seguridad jurídida que

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 55 4737 77 00





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/015/2020

II.- Por lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---

Artículo 29.- Dentro de los diez dlas hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formulario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.

Dicho término transcurrió del doce de marzo de dos mil veinte al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, sin que el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble constituido por planta baja y 2 (dos) niveles, advirtiendo áreas propias de casa habitación, con cocina, baño, comedor, sala y recámaras cada uno, todas habitadas al momento de la diligencia, sin observar elementos que hagan parecer que se trate de un establecimiento mercantil con servicios de hospedaje y/o turístico, asimismo no se advierte la denominación "EL CANTÓN DE LOS CHANGOS".

En virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes y necesarios para realizar una objetiva calificación y en su caso determinar que el inmueble verificado cumple o incumple lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Turismo dl Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, para que, en caso de que en el inmueble materia del presente procedimiento se lleve a cabo alguna actividad relacionada con servicios turísticos en materia de alojamiento, esta se desarrolle conforme a los permisos, aprobaciones y licencias correspondientes, y lo establecido por la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, , el Reglamento de la Ley de Turismo del distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, haciendo de su conocimiento que esta Autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación administrativa a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.

Carolina 132, colonia Noche Buena atraldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 4/5

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN E IECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/015/2020

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble
CUARTO Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
QUINTO Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en
SEXTO Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SÉPTIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió, y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste
ELABORÓ: SUPERVISÓ: SUPERVISÓ! LIC. MIGUID ESQUERRA SÁNCHEZ MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ LIC. A ALVA JESSICA RIVERO CRUZ

5/ 5

